

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

6042 Resolución de 23 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre garantías de prestación de servicios mínimos, con motivo de la huelga convocada para el día 24 de noviembre de 2022, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En fecha 23 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, adoptó el Acuerdo sobre garantías de prestación de servicios mínimos, con motivo de la huelga convocada para el día 24 de noviembre de 2022, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre garantías de prestación de servicios mínimos, con motivo de la huelga convocada para el día 24 de noviembre de 2022, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 23 de noviembre de 2022.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre garantías de prestación de servicios mínimos, con motivo de la huelga convocada para el día 24 de noviembre de 2022, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se presentó por la Organización Sindical STERM una convocatoria de huelga prevista para los días 17 y 24 de noviembre de 2022, desde las 12:00 a las 17:00 horas de cada uno de los citados días, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Los servicios mínimos de la citada convocatoria fueron negociados con el Comité de Huelga con fecha 8 de noviembre de 2022. Dichos servicios mínimos fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 265, de 16 de noviembre).

Con fecha 17 de noviembre durante el transcurso de la primera jornada de huelga y, posteriormente, con fecha 21 de noviembre se han presentado demandas ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que mediante Auto de medidas cautelares en relación con la segunda jornada de huelga prevista para el día 24 ha suspendido provisionalmente el precitado Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre garantías de prestación de servicios mínimos.

Ante tales circunstancias y la inminencia de la convocatoria de la segunda jornada de huelga prevista para el día 24 de noviembre, desde la Administración Regional se ha convocado al Comité de Huelga con fecha 21 de noviembre de 2022 realizando nueva propuesta de Servicios Mínimos con el ánimo de consensuar los mismos, por lo que la propuesta se ha realizado en términos similares a los aprobados en los Decretos 67/2012, de 18 de mayo (BORM n.º 115 de 19 de mayo) y 27/2017, de 22 de marzo (BORM n.º 69 de 24 de marzo) sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de las convocatorias de huelga en el ámbito educativo los días 22/5/2012 y 28/3/2017. Y ello en base a que en las citadas huelgas los servicios mínimos fueron aprobados por Acuerdo de los Comités de Huelga entre los que se encontraban además del sindicato convocante STERM las organizaciones sindicales UGT, CCOO, ANPE, SIDI y CSIF, todos ellos representativos en el ámbito de la Administración Pública de la Región Murcia. No obstante lo anterior, la reunión ha concluido sin acuerdo.

El ejercicio del derecho de huelga del personal al servicio de la Administración Pública Regional está condicionado al mantenimiento de la prestación de los servicios esenciales, que debe quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos de manera que se concilie el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos fundamentales que pudieran entrar en conflicto, por lo que se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilie el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los citados derechos fundamentales.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal

al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales por parte de esta Administración Regional, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Los servicios mínimos establecidos por el presente Acuerdo se han reducido significativamente en relación con los recurridos y suspendidos por el TSJ de Murcia y se justifican por los razonamientos que se indican a continuación:

1.º Los servicios mínimos son coincidentes con los aprobados en los Decretos 67/2012, de 18 de mayo (BORM n.º 115 de 19 de mayo) y 27/2017, de 22 de marzo (BORM n.º 69 de 24 de marzo) sobre garantías de prestación de servicios mínimos que fueron aprobados por Acuerdo y por unanimidad de los Comités de Huelga entre los que se encontraban además del sindicato convocante STERM las organizaciones sindicales UGT, CCOO, ANPE, SIDI y CSIF, todas ellas representativas en el ámbito de la Administración Pública de la Región Murcia.

2.º La convocatoria se inicia en una hora en la que están en funcionamiento los centros educativos con todos los menores en las aulas. Las propias organizaciones convocantes en escrito de 20 de marzo de 2017 adjunto al acta de negociación y Acuerdo de los servicios mínimos, indicaban en sus razonamientos que había que tener en cuenta, y es tenor literal, que *"se ha convocado la huelga a partir de una hora en la que ya están en funcionamiento los centros educativos y que, por tanto, habrá alumnado en las aulas de los distintos niveles educativos, cabe aceptar unos servicios mínimos más amplios (...)".*

3.º El horario de la huelga de 12:00 a 17:00 horas, dificulta la gestión y atención de los menores, ya que el profesorado puede seguir la convocatoria de huelga en función de si su horario lectivo coincide con dicho tramo horario por lo que se puede generar en los centros educativos una gran incertidumbre y caos, circunstancias que podrían comprometer la seguridad de los menores.

4.º La proporción entre el número de trabajadores convocados y los que resultan adscritos a los servicios mínimos. Hay que tener en cuenta que en el momento del inicio de la huelga (las 12:00 horas) habrá en las aulas de la Región más de 265.000 alumnos, a los que habitualmente atienden 22.069 profesores, tratándose de menores de edad y muchos de ellos con necesidades educativas especiales, ascendiendo la propuesta de atención de los servicios mínimos a 2.700 docentes distribuidos en 620 centros educativos por toda la Región. Esta proporción debe entenderse necesaria porque el servicio que se interrumpe se ejerce sobre menores de edad necesitados de supervisión continua en ausencia de sus padres o tutores. De este modo cada docente tendrá que atender una o dos aulas además de la suya, según el tipo de centro, límite que no se debe franquear porque se atiende a menores. Nótese que en los centros donde mayoritariamente se atiende a personas adultas, como conservatorios, escuelas de idiomas, centros integrados de FP, solo se prevé al equipo directivo como servicios mínimos. Todavía no se han eliminado socialmente todas las medidas de prevención contra el coronavirus (por ejemplo, la mascarilla es obligatoria en el tranvía y similares, farmacias...), por lo que seguimos sin poder concentrar varios grupos de niños en uno solo en espacios cerrados para ser atendidos por menos profesionales.

5.º Los criterios que se han tenido en cuenta para establecer el número de docentes por unidad y en determinados supuestos docentes de apoyo obedecen a la edad de los menores y al número de unidades. No solo se atiende a niños de educación especial en colegios de educación especial, sino que miles de niños con importantes trastornos de tipo relacional y psicológicos están atendidos en las aulas ordinarias en régimen de plena integración o en las llamadas aulas abiertas de centros ordinarios, con lo que la atención educativa se vuelve mucho más compleja y necesitada de más personal docente con carácter ordinario.

6.º Se ha procurado disponer del personal imprescindible que permita garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad de los menores, teniendo en cuenta que el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, que no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente aquellos con necesidades especiales.

7.º Los servicios mínimos que se prestan no contrarrestan la perturbación que produce en la sociedad esta huelga, pero sí aseguran mínimamente la atención al menor, interés superior que nunca se puede perder de vista en este tipo de situaciones, donde confrontan dos derechos fundamentales.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, previa negociación con el Comité de Huelga el día 21 de noviembre de 2022 y de conformidad con el artículo 11.2.m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en la redacción dada por la disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero. Vista la convocatoria de huelga prevista para el día 24 de noviembre de 2022, desde las 12:00 a las 17:00 horas, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación de la Administración Pública de la Región de Murcia y teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho de huelga del personal al servicio de la Administración Pública Regional está condicionado al mantenimiento de la prestación de los servicios esenciales, que debe quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos de manera que se concilie el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos fundamentales que pudieran entrar en conflicto, para garantizar la prestación de los servicios esenciales, se establecen como servicios mínimos durante la convocatoria de huelga los que se incluyen como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Por la Dirección de cada Centro Educativo se procederá a la designación y notificación a las personas que deben atender los servicios esenciales, durante los días y duración de la convocatoria de huelga.

Tercero. El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido

del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Cuarto. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan. Asimismo, el personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Quinto. El presente Acuerdo sustituye y deja sin efecto el Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2022 sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para los días 17 y 24 de noviembre de 2022, en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación, en lo que se refiere a la jornada de huelga prevista para el día 24 de noviembre de 2022.

Sexto. El presente Acuerdo será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá efectos el mismo día de su publicación.

ANEXO
SERVICIOS MÍNIMOS

(Huelga 24 de noviembre de 2022)

CENTROS EDUCATIVOS:

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Dirección y un/a educador/a por unidad.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Dirección y los siguientes maestros/as:

- Hasta 5 unidades: 2.
- 6 o más unidades: 3.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 14 unidades: 3.
- De 15 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor.

En caso de existir aula abierta se contará además con un/a maestro/a de pedagogía terapéutica (PT) o maestro/a de audición y lenguaje (AL).

Colegios Rurales Agrupados:

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

Colegios de Educación Especial:

- CEE Eusebio Martínez (Alcantarilla): 5 puestos de trabajo (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Primitiva López (Cartagena): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Las Boqueras (Murcia): 3 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Enrique Viviente (La Unión): 3 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Ascruz (Caravaca): 23 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Pilar Soubrier (Lorca): 33 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Pérez Urruti (Churra): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor.

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes maestros/as y profesores/as:

- Educación Infantil y Primaria:
 - De 4 a 9 unidades: 2 maestros/as.
 - De 10 a 14 unidades: 3 maestros/as.
 - De 15 a 18 unidades: 4 maestros/as.
 - Más de 18 unidades: 6 maestros/as.
- ESO:
 - Hasta 8 grupos: 1 profesor/a.
 - De 9 a 17 grupos: 2 profesores/as.
 - Más de 17 grupos: 3 profesores/as.

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes profesores/as:

- De 4 a 8 grupos: 1.
- De 9 a 17 grupos: 2.
- Más de 17 grupos: 3.

En caso de existir aula abierta se contará además con un/a maestro/a de pedagogía terapéutica (PT) o maestro/a de audición y lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a:

Centros Integrados de Formación Profesional:

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a.

Conservatorios de Música y Danza:

Dirección, jefatura de estudios y el 15% del profesorado.

Escuela de Arte:

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a.

Conservatorio Superior de Música:

Dirección y jefatura de estudios.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Dirección y jefatura de estudios.

Escuela Superior de Diseño:

Dirección y jefatura de estudios.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Dirección y secretaría.

Centro de Profesores/as y Recursos región de Murcia:

En sede principal: dirección y secretaría.